



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

**ACUERDO SUPERIOR No. 001**

**(Acta No 11 de 19 de julio de 2007)**

*Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes a los programas académicos de la Universidad de los Llanos*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 027 de 2000, el párrafo del artículo 1 de la Ley 1084 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo de Consejo Superior 015 de 2003, Reglamento Estudiantil, en el Artículo 8 establece que la admisión a la Universidad de los Llanos se realiza según lo establecido por el Consejo Superior, conforme a lo propuesto por el Consejo Académico.

Que de conformidad con el Artículo 1 de Acuerdo del Consejo Superior 027 de 2000, Estatuto General, el área de influencia de la Universidad de los Llanos es la Orinoquia Colombiana.

Que de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo del Consejo Superior 027 de 2000, Estatuto General, la Universidad de los Llanos propende ser la mejor opción de educación superior en su área de influencia.

Que el Acuerdo Superior 022 de 2002 reglamenta la admisión especial de bachilleres miembros de comunidades indígenas.

Que la Ley 749 de julio 19 de 2002, organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.

Que la Ley 1084 de 2006, exige a las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado reglamentar un sistema especial de acceso para la población de las zonas apartadas y de difícil acceso.

Que el Consejo Académico en sesión No 09 en la continuación del 18 de mayo de 2007, avaló el Proyecto de Acuerdo para ser presentado ante el Consejo Superior para reglamentar el proceso de selección y admisión de bachilleres a los programas profesionales de la Universidad de los Llanos.

Que por lo expuesto,



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### **ACUERDO SUPERIOR No. 001** (Acta No 11 de 19 de julio de 2007)

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Reglamentar el proceso de selección y admisión de los aspirantes de la Universidad de los Llanos.

#### **CAPÍTULO I**

##### **CRITERIOS**

**ARTÍCULO 2º.** El proceso de admisión tiene como criterio principal los mayores puntajes en los exámenes de Estado para el ingreso a la educación Superior, según el número de cupos establecidos por el Consejo Superior para cada Programa Académico, previa recomendación del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 3º.** El Consejo Académico establecerá el puntaje mínimo de inscripción y los criterios para calcular las equivalencias del Examen de Estado para el ingreso a la educación Superior de diferentes años, así como para calcular las ponderaciones de las áreas correspondientes.

**ARTÍCULO 4º.** El Consejo Superior puede reglamentar pruebas adicionales de admisión, según la naturaleza especial de algunos programas, previa recomendación del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 5º.** De conformidad con el último inciso del Artículo 7 de la Ley 749 de 2002, podrán ingresar a los Programas de Formación Técnica Profesional, quienes hayan cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o hayan obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior Universitario reglamentará los criterios del proceso de selección y admisión de este Artículo, previa recomendación del Consejo Académico.

#### **CAPÍTULO II**

##### **SELECCIÓN Y ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS**



**ACUERDO SUPERIOR No. 001**

(Acta No 11 de 19 de julio de 2007)

**ARTÍCULO 6°.** La Universidad otorga tres cupos por Programa Profesional a los aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas, con mayor puntaje en el proceso de selección y admisión correspondiente.

**ARTÍCULO 7.** Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales e independientes a los cupos definidos ordinariamente por Programa y a los ordenados por la Ley 1084 de 2006.

**ARTÍCULO 8.** Para que una persona pueda ser considerada indígena, además de los requisitos ya establecidos para todos los aspirantes, debe:

- a. Allegar certificación expedida por la autoridad que representa la comunidad originaria del aspirante (Cacique, Capitán, Gobernador, Curaca, Mamo o quien haga sus veces), donde debe constar que el aspirante es miembro de la comunidad.
- b. Allegar certificación expedida por la oficina de Asuntos Indígenas Regional y/o oficina de las respectivas gobernaciones que es válida la firma de la certificación que anexa el aspirante y que la comunidad está reconocida en el Ministerio del Interior (Asuntos Indígenas)

**CAPÍTULO III**

**ASPIRANTES DE DEPARTAMENTOS DONDE NO HAY INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ARTÍCULO 9°.** La Universidad de los Llanos otorgará el 1% del total de los cupos por Programa Académico a los aspirantes procedentes de departamentos de la Orinoquia, donde no hay instituciones de educación superior, con mayor puntaje en el proceso de selección y admisión correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité de Admisiones consultará el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, con el objeto de establecer en que departamentos no existe Instituciones de Educación Superior.

**PARÁGRAFO 2.** Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales a los cupos definidos ordinariamente por Programa Académico, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1084 de 2006.

**ARTÍCULO 10°.** La Universidad de los Llanos le otorgará un cupo adicional, por Programa Académico, a los aspirantes becados por los departamentos de la Orinoquia.



**ACUERDO SUPERIOR No. 001**  
**(Acta No 11 de 19 de julio de 2007)**

**PARÁGRAFO.** Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales e independientes a los cupos definidos ordinariamente por Programa Académico y a los ordenados por la Ley 1084 de 2006.

**ARTÍCULO 11°.** El aspirante podrá ser admitido a la Universidad de los Llanos mediante el mecanismo establecido por el presente Capítulo, por una sola vez.

**CAPÍTULO IV**

**ASPIRANTES DE MUNICIPIOS DE DIFÍCIL ACCESO O CON PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12°.** La Universidad otorgará el 1% del total de los cupos por Programa Académico a los aspirantes que provengan de municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público, con mayor puntaje en el proceso de selección y admisión correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité de Admisiones consultará a la autoridad competente, con el objeto de establecer los municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

**PARÁGRAFO 2.** Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales a los cupos definidos ordinariamente por Programa Académico, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1084 de 2006.

**ARTÍCULO 13°.** La Universidad le otorgará un cupo adicional, por Programa Académico, a los aspirantes becados por los municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público.

**PARÁGRAFO.** Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales e independientes a los cupos definidos ordinariamente por Programa Académico y a los ordenados por la Ley 1084 de 2006.

**ARTÍCULO 14°.** Para que un aspirante acceda a los cupos definidos por este Capítulo, además de los requisitos establecidos para todos los aspirantes, debe allegar en el momento de la inscripción certificación expedida por la autoridad competente, donde conste que proviene de municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

**ACUERDO SUPERIOR No. 001**  
(Acta No 11 de 19 de julio de 2007)

**ARTÍCULO 15°.** El aspirante podrá ser admitido a la Universidad de los Llanos mediante el mecanismo establecido por el presente Capítulo, por una sola vez.

**ARTÍCULO 16°.** En caso de que no se presente aspirantes de que trata la Ley 1084 de 2006, la Universidad de los Llanos le otorgará los cupos a los aspirantes residentes de la región de la Orinoquia en los Departamentos donde no haya Instituciones de Educación superior y/o de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, para lo cual deben aportar la correspondiente certificación por autoridad competente.

**ARTÍCULO 17°.** El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente el Acuerdo Superior No. 022 de 2002.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

Dado en Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes julio del año dos mil siete (2007)

*Original firmado*

*Original firmado*

**FEDERICO ARTURO PATIÑO GALINDO**  
Presidente

**YOLANDA BUSTOS CASTRO**  
Secretaria

Preparado por: Comisión Consejo Superior

Primer debate: Sesión Extraordinaria No 08 de 2007, Segundo debate: Sesión Extraordinaria No. 011 de 2007.